

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es una noción tan extendida y generalizada la de la favorable influencia que en el clima, en la higiene y en la distribución de las aguas ejerce el arbolado, que no parece necesario enumerar los beneficios que produce para justificar la procedencia de toda medida que tienda á fomentarle.

Y no es sólo formando grandes masas, revistiendo extensas cordilleras, coronando alturas inaccesibles, como los árboles ejercen esa benéfica influencia, pues si bien es cierto que en tal forma y en tales condiciones es como más poderosamente contribuyen á la formación de las nubes, á metodizar las lluvias, á conservar los manantiales y las fuentes, á regularizar el curso de los ríos, á mantener la cohesión del terreno oponiéndose á la destrucción de la capa vegetal y al desmoronamiento de las tierras altas, á estorbar los estragos de la violencia de los vientos y, en una palabra, á modificar de mil modos favorables las condiciones generales del clima y del suelo, es también innegable que los vegetales arbóreos, en pequeños grupos, cuando éstos son numerosos; en insignificantes rodales, cuando éstos se repiten con frecuencia, y aun los árboles aislados, cuando sediseminan en cierta abundancia por todo el territorio, contribuyen en alto grado á aumentar la humedad del aire, resultando de esta modificación del estado higrométrico que se atenúan los efectos de las sequías, y á la agricultura le es menos necesario el riego artificial, destinado á suplir la insuficiencia y las irregularidades del riego natural por las aguas meteóricas.

En la empresa de multiplicar en esta forma el arbolado tócale al interés privado la parte más principal; pero hasta aquí ha luchado con la dificultad de adquirir plantas y semillas en condiciones naturales y económicas aceptables.

La precisión de acudir al extranjero, principalmente á Francia, ha hecho que á la carestía consiguiente hubiera que añadir el peligro de la aclimatación y otros que son inevitables cuando median grandes distancias entre los viveros y los sitios de la plantación definitiva. Y estos obstáculos, que en circunstancias ordinarias tienen ya gran importancia, la han adquirido decisiva por consecuencia de la plaga flexérica, que ha obligado al Gobierno á dictar en defensa de la riqueza vitícola medidas preventivas, como la prohibición de introducir en España plantas, árboles ó arbustos procedentes de región infestada, y claro es que, con ello, los viveros de la vecina república han quedado cerrados para nuestros agricultores y forestales.

Teniendo en cuenta estas dificultades; atendida la

conveniencia, fundada en las razones someramente expuestas, de fomentar el arbolado, no sólo en los montes públicos, sino también en terrenos de dominio privado, y pareciendo indudable que desde el momento en que á los particulares y Corporaciones se les ofrezcan plantas y semillas forestales baratas y en circunstancias de que prosperen allí adonde se destinen, se ejercitan los medios más adecuados para conseguir el indicado fin y para poner en condiciones de producción los muchos terrenos impropios para la agricultura que hay en España, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1888.

SEÑORA:
 Á L. R. P. de V. M.,
 José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean quince viveros centrales y otros tantos almacenes de semillas en las quince Inspecciones en que se considera dividida la Península é Islas adyacentes para la administración de los montes públicos.

Art. 2.º En el término de un mes, á contar desde la fecha de este decreto, cada uno de los Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Montes designará la provincia en que á su juicio debe establecerse el vivero y almacén, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 3.º Para la creación de estos viveros y almacenes se aprovecharán con preferencia terrenos y edificios del Estado, y donde no los hubiere en buenas condiciones, se tomarán en arriendo por un período de veinte años cuando menos.

Art. 4.º Para realizar los contratos de arrendamiento, los Ingenieros Jefes de las provincias designadas para la creación de estos Centros anunciarán en el *Boletín oficial* las condiciones que deberán reunir los terrenos y edificios necesarios y recibirán las proposiciones que se presenten. A los ocho días, contados desde el último día hábil para presentar las proposiciones, los Ingenieros Jefes de distrito las elevarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, informando cuál sea la que á su juicio merezca la preferencia.

Art. 5.º La extensión de cada uno de estos viveros será de cinco á diez hectáreas, y se establecerán en puntos de buenas comunicaciones, para que el transporte de las plantas sea económico y rápido.

Art. 6.º El Ingeniero Jefe de la provincia será el encargado del cultivo y administración de estos Centros y llevará cuenta detallada de toda clase de gastos, los cuales se harán con cargo á los presupuestos generales del Estado.

Art. 7.º Las plantas y semillas se facilitarán mediante un precio módico á los particulares y Municipios que las soliciten.

Art. 8.º Las plantas no podrán permanecer en estos viveros más de tres años, y las semillas no se conservarán en el almacén más de un año.

Art. 9.º En los meses de Julio y Diciembre se anun-

ciará en la GACETA DE MADRID la cantidad y especie de plantas de que se podrá disponer en el Otoño y Primavera inmediatos, así como también las especies de semillas que hubiese en el almacén, designando los precios á que se han de ceder.

Art. 10. Los pedidos para Otoño se harán antes de fin de Septiembre, y los de Primavera en todo el mes de Enero, expresando precisamente las fechas en que se han de sacar del vivero para remitirlas á su destino. Si todos los pedidos no se pudieran servir, se hará un prorrateo para que ninguno deje de recibir lo que desea.

Art. 11. El Ingeniero Jefe de Montes de la provincia tomará las medidas convenientes para plantar y sembrar en los montes públicos todas las plantas y semillas que no hubieren sido pedidas oportunamente, y que para cumplimiento del art. 8.º deben salir del vivero y del almacén.

Art. 12. El Ingeniero Jefe de Montes elegirá para estas siembras y plantaciones los montes de los pueblos que se presten á construir de su cuenta cerramientos que garanticen la defensa del plantío para toda clase de ganado. Los gastos de siembra y plantación serán por cuenta del Estado.

Art. 13. El Ingeniero Jefe de distrito pedirá á la Dirección general, en los quince primeros días de Enero y Octubre, los fondos necesarios para siembras y plantaciones, de cuya inversión dará cuenta por medio del Inspector respectivo.

Art. 14. En la GACETA DE MADRID se publicará la cantidad y calidad de las semillas y plantas que durante el año se hubieren servido al público, expresando las personas y Corporaciones á quienes se hayan dado.

Art. 15. El Ingeniero Inspector designará las especies de árboles que en cada provincia se han de preferir para los efectos de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
 José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Cándido Fernández y otros vecinos del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas los días 28 al 31 de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido Fernández y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que declaró válidas las elecciones municipales del pueblo de Casas de Don Pedro.

Estas no se verificaron en los días 1.º al 4 de Mayo, que fueron los señalados en la convocatoria general, porque en virtud de oficio del Juez municipal, dirigido al Alcalde con fecha 1.º de aquel mes, en el mismo día, á las seis de la mañana, debía practicar un reconocimiento judicial en los papeles que se custodiaban en

el local donde la elección había de verificarse. Fundado ó no el motivo del aplazamiento de la elección, el Gobernador hizo nueva convocatoria para los días 28 al 31 del propio mes, y habiéndose presentado en el tercer día cierta protesta, que fué desestimada por la mayoría de la Mesa, se negaron luego á suscribir el acta dos de los Secretarios, por las razones que al efecto alegaron. Fúndase la protesta en que el último día de la elección la mayoría de la Mesa admitió á votar once personas que no presentaron cédula talonaria, ni tampoco duplicada, y sin embargo, en la lista de votantes aparecía que lo habían hecho con el duplicado, lo cual no podía ser exacto, por cuanto éste se hallaba unido al libro del censo; que al practicarse el escrutinio del tercer día, las papeletas no fueron publicadas por uno de los Secretarios escrutadores, sino por un Notario presente al acto, sin que por parte de los Secretarios se llevara nota de la votación para ser confrontada con las papeletas; que se habían hecho combinaciones de nombres en las candidaturas para privar á la minoría de la representación en el Ayuntamiento, y que por el Juez municipal se habían ejercido coacciones directas sobre algunos electores.

La Junta general de escrutinio, constituida en 5 de Junio, en vez de atenerse á los artículos 83 y 84 de la ley, haciendo el recuento de votos y proclamando Concejales á los que hubiesen obtenido mayoría hasta completar el número de cinco Concejales, que eran los que habían de elegirse, dividida en sus opiniones, votaron tres Secretarios por la nulidad de la elección, y el cuarto por la validez; y aun cuando en la elección resultaron cuatro candidatos con 126 votos, otro con 125 y tres con 118, determinó el Presidente que se llevase á cabo por sorteo la designación de tres Concejales entre los que habían obtenido 126 votos, y de otros dos entre los que figuraban con 118, con lo cual quedaron pospuestos dos candidatos que habían alcanzado mayor número de votos que estos últimos.

Dió esto lugar á nuevas reclamaciones, y el Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada con los comisionados de la Junta de escrutinio en 12 de Junio, acordó declarar nula la elección. Apelado dicho fallo ante la Comisión provincial, ésta, por mayoría de votos, estimó revocarlo, si bien dispuso que la Junta general de escrutinio volviera á reunirse para proclamar Concejales á los que obtuvieron mayor número de votos.

Contra este acuerdo se ha entablado recurso de alzada ante el Gobierno, pidiendo declare la nulidad de las referidas elecciones; y esta Sección, después de examinar el expediente, conforme en un todo con el parecer de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, entiende que los vicios de que aquéllas adolecen no permite concederles validez.

El art. 55 de la ley Electoral establece de un modo terminante que no se admita á votar á persona alguna que no presente su cédula talonaria, ó á quien no se le dé por duplicado en aquel momento, en los casos de extravío ó denegación de entrega, y á este artículo se ha faltado abiertamente desde el momento en que, según resulta confesado y probado además por acta notarial, se admitió á votar á electores que carecían de aquel documento. Este hecho, que, según reconoce la Comisión provincial en su fallo, constituye una infracción legal, no puede calificarse, como la misma dice, de mera fórmula, por cuanto los preceptos establecidos por el legislador para garantizar la verdad del sufragio no pueden ser alterados ni sufrir excepción alguna. Y es de tener en cuenta que en el caso actual el hecho reviste mayor gravedad, si se atiende á la falsedad que implica decir que determinados electores votaron con cédula duplicada, siendo así que ésta aparece unida al libro del censo; y si se considera que la diferencia de votos entre los candidatos que se disputaban la elección es menor que el número de los electores admitidos á dar su voto sin la presentación de su respectiva cédula, por cuya razón tales votos bien pudieran haber afectado la elección en términos de quedar ésta completamente alterada en sus resultados. Y no vale decir, como lo hace la Comisión provincial, que la falta cometida por el Presidente de la Mesa, y quizás por la mayoría de la misma, no es justo perjudicar á los elegidos, pues desde el momento en que éstos no lo fueron con estricta sujeción á la ley, y falta, por consiguiente, la base de que arrancar pudiera su derecho, deja éste de existir, y falta toda razón para que aquél les sea respetado.

Resulta también del acta y por el testimonio del Notario que el Presidente de la Mesa, en lugar de sacar las papeletas de la urna una á una, leyéndolas en voz baja y entregándolas después á uno de los Secretarios para que á su vez las leyese en alta voz y las de-

positase sobre la mesa por el orden en que iban saliendo, según dispone el art. 60 de la ley, substituyó arbitrariamente á este precepto su voluntad y convirtió en Secretario al Notario, entregándole las papeletas, que fué quien las leyó, sin que los otros Secretarios llevasen la nota simultánea que exige el mismo artículo de la ley, por cuya razón, no habiendo medios para hacer las comprobaciones necesarias entre el número de votantes y el de papeletas, faltaron los datos más esenciales para garantizar la verdad de la elección.

No hay para qué decir lo arbitraria é improcedente que fué la proclamación de Concejales, pues en vez de hacerse á favor de los que resultaron con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los cinco que correspondía elegir, acudiendo á deducciones inadmisibles, se proclamaron algunos de los de inferior votación, haciéndose para ello sorteos inalicables; y aunque este vicio ha sido reconocido por la Comisión provincial en su fallo, y para corregirlo dispuso que la Junta general de escrutinio volviese á reunirse á fin de hacer la proclamación de Concejales que obtuviesen mayoría en las elecciones, como éstas no se han llevado á cabo con sujeción á la ley, y el fallo de la Comisión provincial declarando su validez no está ajustado á la misma, la cual resulta infringida en sus artículos 55, 60 y 84, la Sección es de parecer que procede revocar el referido fallo apelado y declarar nulas las elecciones verificadas en Mayo del año último en el pueblo de Casas de Don Pedro.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Torreblanca y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Serón, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Agosto próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En 11 de Mayo último informé la Sección en el recurso de queja interpuesto por D. Enrique Torreblanca y otros contra la Comisión provincial de Almería, por no haber admitido una alzada contra el acuerdo de la misma en que declaró la nulidad de las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Serón en Mayo de 1887.

Dictóse Real orden de conformidad con la Sección, para que, por estar la alzada interpuesta en tiempo, se remitiera el expediente de la elección, como así se hace, y de él aparece que en el primer Colegio de los que existieron con tal objeto en el mencionado pueblo se presentó D. Enrique Cano, después de constituida la Mesa interina, protestando de que los Secretarios nombrados no eran los dos más jóvenes y los dos más ancianos de los que se hallaban en el local, y el Presidente le invitó á formar parte de la misma, lo que no aceptó. En los tres Colegios restantes, y después también, según las actas, de constituidas las Mesas interinas, se presentó asimismo, siendo todas las protestas desestimadas, por no ser cierto que estuvieran presentes los electores que se indicaba. Terminada la elección sin incidentes, se protestó asimismo ante la Junta general de escrutinio, y ésta y los comisionados de la misma, al reunirse con el Ayuntamiento, desestimaron también las protestas, pues aunque se trató de acreditar los hechos en que se fundaban con una información ante el Juez municipal, con algunas partidas de bautismo y varias cédulas talonarias, aquélla, por la Autoridad que la recibió, sin que interviniese el Fiscal, no podía admitirse, y las partidas no eran de todos los electores que suponían presentes al constituirse las Mesas, ni de los que componían éstas.

Aparece de dicha información que no pudo actuar en ella, pero declaró, el Secretario del Juzgado municipal, D. Enrique Cano Ríos, que fué quien protestó en el primer Colegio.

Reclamado el acuerdo del Ayuntamiento y los comisionados para ante la Comisión provincial, ésta, entendiendo que debía dar valor á la información ante el Juzgado municipal, y creyendo, por tanto, que las Mesas interinas no se habían formado como dispone el art. 53 de la ley, declaró nula la elección, y contra este acuerdo presentaron el recurso D. Enrique Torre-

blanca y otros. Basta considerar que de las actas de constitución de las Mesas, que son un documento oficial, aparece que éstas se formaron ajustándose á la ley, y que para probar lo contrario, ó sea que había electores más jóvenes y más ancianos, con mejor derecho para formar parte de las mismas, sólo se acompaña una información practicada ante el Juzgado municipal, incompetente para ello según la ley de Enjuiciamiento civil, sin la audiencia del Fiscal, precisa según el art. 2.003 de la misma, y con la notable circunstancia de que el Secretario de dicho Juzgado es uno de los protestantes, para comprender la ninguna fe que puede darse en el expediente á dicha información, y que, por tanto, no existe el fundamento para la nulidad decretada.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Almería y declarar la validez de las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Serón en los primeros días de Mayo de 1887.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Lucas Gómez Pereda, representado por D. Casimiro Iglesias, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 31 de Octubre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Lucas Gómez Pereda, en instancia presentada en 30 de Agosto de 1882 en la Capitanía general de Burgos, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que satisfacía de contribución territorial 6 pesetas 23 céntimos y que por su avanzada edad no podía dedicarse á ninguna clase de trabajo:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Ruperto Gómez Vivanco, que falleció en Ultramar en 13 de Julio de 1861, se expidió la Real Orden de 31 de Octubre de 1884, por la que se concedió á dicho interesado y su esposa la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 18 de Mayo anterior, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Casimiro Iglesias con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su caren-

cia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor Gómez alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 30 de Agosto de 1882, y no habiendo terminado la información hasta 14 de Octubre siguiente, no pudo ampliar su petición hasta 18 de Mayo de 1884, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gaillostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Lucas Gómez Pereda no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 30 de Agosto de 1882, fecha de la presentación oficial de su pri-

mera solicitud, y confirmandose la Real Orden reclamada de 31 de Octubre de 1884 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Septiembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	41	Soltero...	Cirrosis hepática...	Hospital Princesa.....	»	16	Hembra..	4	Soltera..	Difteria.....	Orden.....	»
2	Idem....	39	Casado...	Lesión orgánica...	Idem militar.....	»	17	Idem....	9	Idem....	Idem.....	Jardines.....	»
3	Idem....	8	Soltero...	Idem.....	Hartzenbusch.....	»	18	Idem....	29	Casada..	Edema purulento...	Hospital Princesa.....	»
4	Idem....	8	Idem....	Meningitis.....	Hernán Cortés.....	»	19	Idem....	28	Soltera..	Endocarditis.....	Idem.....	»
5	Idem....	17 d.	Idem....	Absceso flegmonoso	Santa Lucía.....	»	20	Idem....	15	Idem....	Tisis.....	San Bernardo.....	»
6	Idem....	4	Idem....	Gastroenteritis...	Ventosa.....	»	21	Idem....	57	Casada..	Derrame seroso...	Amaniel.....	»
7	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Río.....	»	22	Idem....	1	Soltera..	Tabes mesentérica.	Sartén.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Santiago el Verde.....	»	23	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Tres Peces.....	»
9	Idem....	74	Viudo...	Idem.....	San Oropio.....	»	24	Idem....	1	Idem....	Gastroenteritis...	Ruiz.....	»
10	Idem....	17	Soltero...	Tuberculosis.....	Clavel.....	»	25	Idem....	5 m.	Idem....	Enteritis.....	Juan de Dios.....	»
11	Idem....	6	Idem....	Bronquitis.....	Cava Baja.....	»	26	Idem....	4 m.	Idem....	Catarro crónico...	Mesón de Paredes.....	»
12	Idem....	44	Viudo...	Congest. cerebral..	Sierpe.....	»	27	Idem....	54	Casada..	Tuberculosis.....	Concepción.....	»
13	Idem....	47	Casado...	Tuberculosis.....	Alfonso VI.....	»	28	Idem....	Peto.....	Idem....	Idem.....	Ave María.....	»
14	Idem....	68	Idem....	Catarro bronquial.	Aguila.....	»	29	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Ventura Rodríguez.....	»
15	Idem....	50	Idem....	Pneumonía.....	Velázquez.....	»	30	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Molino de Viento.....	»

Total de inhumaciones: 27 y 3 fetos.—Varones 15 y hembras 15.—De difteria 2 niñas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 19 de Septiembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta, conforme á lo dispuesto en el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa 23.834 obligaciones al portador, de 500 pesetas cada una, comprendidas entre las señaladas con los números 265.425 á 289.953, que forman parte de la emisión hecha en 27 de Junio de 1880 por la Compañía de los ferrocarriles andaluces, con interés de 3 por 100 anual, amortizables en setenta y nueve años, á contar desde 1.º de Enero de 1880, con primera hipoteca de varias líneas y con segunda de la de Córdoba á Málaga y Campillo á Granada, cuya emisión fué autorizada por Real orden de 9 de Junio de 1880.

Lo que se anuncia al público, conforme al art. 22 del reglamento interior de esta Bolsa.

Madrid 18 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Síndico Presidente, B. Rengifo.—El Secretario, Leandro de Alvear. X—450

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 234	Eusebio Moraleta.—Yébenes.
235	Josefa Martín.—Monserrat.
236	Manuel Perrote.—Alcobendas.
237	Félix Recaredo.—Villaverde.
238	Antonio Borrás.—Rivas de Jarama.
239	Rafael Martín.—Valdemoro.
240	Magdalena Alfonso.—Orihuela.
241	Vizconde de Gracia Real.—Sin dirección.
242	Juana Vallejo.—Robledillo de Mohernando.
243	José Romero.—Sisante.
244	Dolores Niño.—Almagro.
245	Raimundo Arganda.—Navaluenga.
246	Juan Cañero.—Córdoba.

Madrid 20 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Pamplona.....	Luis Hermida.—Ministerio Guerra.
Cádiz.....	José Servet, del comercio.
Oviedo.....	Antonio Tamargo.—Prado, 39, segundo derecha.
Málaga.....	Mahón y Salvi.—Sin señas.
Cartagena.....	José Requena.—Estación Central.
Escorial.....	Leopoldo Sánchez.—Valverde, 35, 1.º
Segovia.....	Feliciano Pallares.—Almacén de ladrillo.
Cartagena.....	Isabel Jordán.—Visitación, 8, derecha.
Alcalá Henares.....	César Salabert.—Alcalá, 70.
Pamplona.....	Paula Risarri.—San Bernardo, 3, principal.
Bordeaux.....	Caprani Oiselier.—Sin señas.
Panillac.....	Hiriart.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Jerez Caballeros.....	José Valverde.—Peninsular, 4, tercero izquierda.
Vitoria.....	Echevarría.—Santa Lucía, 10.
<i>Noroeste.</i>	
Almería.....	Guillermo Vives.—San Hermanegildo, 15.
Lérida.....	Luisa Adrie.—Tutor, 34.

Madrid 20 de Septiembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

PLASENCIA

En la causa que se sigue en la Sección segunda de esta Audiencia contra Eugenio Santa Olalla Palomar sobre usurpación de estado civil, se ha señalado por auto fecha 5 de Julio último para dar principio á las sesiones del juicio oral el día 16 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana. Y con objeto de que tenga lugar la citación de Eulalia Santa Olalla Palomar, de sesenta años de edad, casada, casullera, que vivía en la calle de Sáinz-Calvo, piso cuarto, en Burgos, y de Saturnino Páez, de la misma vecindad de Burgos, cuyo domicilio y demás señas se ignoran; resultando de las diligen-

cias practicadas que dichos sujetos salieron de Burgos para Madrid por el mes de Agosto anterior; y á fin de que sean citados para su comparecencia en el juicio oral en el día y hora expresados, bajo la multa de 50 pesetas si no lo efectúan, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á su busca, con el objeto de que tenga lugar la citación acordada.

Plasencia 18 de Septiembre de 1888.—El Vicesecretario, Juan Alférez. J—5841

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rabell Pascual, hijo de Francisco y de Dolores, de treinta y un años de edad, soltero, del comercio, natural de Villanueva y vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre estafa.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Rabell á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 10 de Septiembre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—5711

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario contra Antonio García Fernández y consortes sobre tentativa de estafa, se acordó la comparecencia de dicho procesado, que no ha tenido lugar por no haber sido habido ó ignorarse su actual paradero, por lo cual he acordado en auto de este día expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido disponer su presentación ante este Juzgado.

Asimismo, por medio de la presente, se cita, llama y emplaza al repetido Antonio García, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en

la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, casa Ayuntamiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 7 de Septiembre de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Emilio Soldié.
J—5684

GRANOLLERS

D. Vicente María de Castellví de Villalonga, Juez de instrucción de la villa de Granollers y su partido.

Por la presente, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo contra Enrique Blas Izquierdo, de estatura regular, enjuto de carnes, pelo rubio, cara blanca, bigote pequeño, de oficio carpintero, recorriendo las poblaciones con una compañía de gimnastas, y Salvador Martí, pintor, moreno, sin pelo de barba, de constitución robusta y de veintidós años de edad, se decreta la busca, captura y conducción de los mismos á las cárceles de este partido, é ignorándose su paradero se les hace saber que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado de instrucción; con apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granollers á 6 de Septiembre de 1888.—V. B.º.—El Juez de instrucción, Vicente María Castellví.—Dionisio Pérez.
J—5685

HABANA—CERRO

D. Juan Valdés Pages, Juez de primera instancia del distrito del Cerro.

Por este segundo edicto se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de D. Felipe Caballero, natural de Madrid, de cuarenta y dos años de edad, artista, que falleció en esta ciudad el 29 de Octubre de 1886, en la calle del Aguila, núm. 114, indicándose que era casado en la Península de cuya sucesión se dice existe un hijo, cuya herencia consiste en varias cajas con utensilios de teatro, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en dicho juicio con los documentos justificativos; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Así lo tengo dispuesto en el juicio abintestato de dicho D. Felipe Caballero.

Habana 1.º de Agosto de 1888.—Juan Valdés Pages.—Ante mí, Antonio Alvarez Insúa.
381—P

HELLÍN

D. Ginés López del Castillo y Fernández, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Mesones, al vecino de Albatana Juan José Díaz Castillo, alias el Rojo el del Pelao, y cuyas señas al final se expresarán, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones graves inferidas por consecuencia de disparo de arma de fuego á su vecino Juan Escudero García, ocurrido el hecho en la mañana del 11 del actual.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás agentes de policía, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en su caso remitirlo á las cárceles de este partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así conviene á la recta y buena administración de justicia.

Dada en Hellín á 13 de Septiembre de 1888.—Ginés L. de Castillo y Fernández.—Por su mandado, Francisco T. Uzoche.

Señas de Juan José Díaz Castillo.

Estatura regular, color blanco, pelo rubio, pintado de viruelas, ojos azules; usa bigote pequeño, y anda de un modo defectuoso por configuración de las piernas; es de oficio albañil, y como de veinte años de edad.
J—5721

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos José Luis Ramos y Antonio González Perera, el primero natural de Portugal y el segundo de la villa de Cartaya, de donde ambos son vecinos, para que comparezcan ante la Audiencia de esta capital el día 21 del actual, á las doce de su mañana, para dar principio al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Prieto Rodríguez por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á todos los agentes de la policía judicial inquieren el paradero de dichos testigos, y caso de ser habidos, oportunamente se les cite al expresado fin, dando conocimiento á este Juzgado de haberlo verificado.

Dado en Huelva á 10 de Septiembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Fernando Bel.
J—5644

INCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia abintestato de Bartolomé Vaurell Arbona, de setenta y cuatro años de edad, labrador, consorte que fué de Catalina Cifré, y domiciliado en la ciudad de Alcedia, en donde falleció el día 17 de Noviembre de 1875, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA

DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos de juicio abintestato de dicho Bartolomé Vaurell Arbona que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Inca 23 de Agosto de 1888.—José Escolano.—Ante mí, Juan Ribas.
382—P

INFIESTO

D. Daniel Feijóo Viso, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Toyos, vecino del pueblo de San Martín de Vallés, en el concejo de Villaviciosa, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que contra el mismo y Angel Llabona Corrales, vecino del lugar de Vigao, me hallo instruyendo por hurto de una vaca de la propiedad de Sebastián Otero Solares, que lo es del de Robledo de Anayo; previniéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y especialmente á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido José García Toyos á la sala de audiencia de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Infiesto á 10 de Septiembre de 1888.—Daniel Feijóo Viso.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz.
J—5704

Por la presente cédula se cita y llama á Ramón Alonso García y Adriana López Mendiz, vecinos que fueron de esta villa, hoy ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís el día 22 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, á declarar como testigos en el acto del juicio oral, señalado para dicho día, en la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto contra Atanasio García González; apercibiéndoles que de no concurrir á este llamamiento les parará el perjuicio que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Infiesto 12 de Septiembre de 1888.—El Secretario instructor, José Antonio Muñiz.
J—5741

IZNALLOZ

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz Barbalán, alias Chilino, y Manuel Peña Molina, vecinos del Noalejo, para que en término de diez días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo por el delito de robo de caballerías; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á la busca, detención y remesa á disposición de este Juzgado de los expresados individuos, cuyas señas personales se ignoran.

Dado en Iznalloz á 12 de Septiembre de 1888.—Juan J. Carazony.—Por el actuario, Antonio M. de Castro.
J—5736

JACA

En providencia dictada en este día por el Sr. D. Manuel Camacho Gracián, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido, en la causa criminal que bajo mi testimonio pende sobre incendio de un pajar y varios hormigueros de la propiedad de José Castillo, vecino de Murillo de Gállego, tiene acordado que el preso fugado de estas cárceles Eusebio Gállego Arguis, vecino de Agüero, de este partido judicial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en esta población, calle de la Luna, núm. 10, piso primero, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Jaca 10 de Septiembre de 1888.—El actuario, Vicente Balmes.
J—5722

JÁTIVA

En auto acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa instruida contra Vicente Moscardó Vilar sobre hurto de cinco mantas, dictado en 31 de Julio último, se ha mandado se cite y emplaze al procesado para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, representado por medio de Abogado y Procurador que al efecto nombre, para usar de los derechos que puedan convenirle; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Játiva 12 de Septiembre de 1888.—Justo Vizcarro.
J—5645

D. José Sastre y Navarro, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de instrucción por ausencia del Sr. Juez propietario, en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Moscardó y Vilar, de veinticinco años, soltero, carretero de bueyes, natural de Genovés, vecino de Villanueva de Castellón, de estatura regular, delgado de cuerpo, ojos pardos, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, color sano, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado

á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de cinco mantas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Játiva á 12 de Septiembre de 1888.—José Sastre y Navarro.—Por su mandado, Justo Vizcarro.
J—5646

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Macías Baqueriro y Manuel Machuca Blanco para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 5 de Agosto de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., por la Escribanía de Vega, Juan Roma.

Señas del Machuca.

Estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, nariz larga, barba cerrada; viste pantalón de algodón oscuro, chaqueta de paño, faja encarnada, camisa blanca, chaleco á cuadros oscuro, sombrero hongo negro.

Es hijo de Antonio y de María, y natural de Estepa.
J—5723

LAREDO

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Palacios Gómez, de veintitrés años de edad, natural de Madrid, representante de la empresa editorial «Los Municipios españoles» en toda la provincia de Santander, en cuya capital residía; viste decentemente, cazadora de paño á cuadros y pantalón de paño listado; tiene instrucción; el que no fué hallado en su domicilio el día 16 de Agosto último al ir á notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa de un caballo con su silla y freno, ignorándose su actual paradero, habiendo noticias de que se haya ausentado para Bilbao ó para la Habana, á fin de que se presente ante este Juzgado á la mayor brevedad é ingrese en la cárcel del partido, por haberse dictado contra él auto de prisión.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Joaquín Palacios Gómez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dada en Laredo á 7 de Septiembre de 1888.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral.
J—5688

LA VECILLA

D. Marcelino Agúndez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber que por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos de Paula Tascón Alvarez, que falleció abintestato en el pueblo de la Cándana, para que en el término de noventa días comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de todo perjuicio.

Dado en La Vecilla á 11 de Septiembre de 1888.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.
384—P

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Tiscar Escribano, de treinta y tres años de edad, natural de Infantes, soltero, minero, de esta vecindad, para que dentro del término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sentenciado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 30 de Agosto de 1888.—José López.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.
J—5687

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación se servirán disponer que por los dependientes de su mando se practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura de Florencio Jiménez Montoro, de estos vecinos, casado, minero y de cuarenta y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, remitiéndolo si fuese habido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, para que extinga cierta condena de prisión correccional que le está impuesta en causa sobre lesiones por disparo de arma de fuego; apercibiéndole con ser declarado rebelde si no comparece dentro de diez días.

Dada en Linares á 11 de Septiembre de 1888.—José López.—Por su mandado, Isidoro Tur.
J—5724

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Jerónimo Muro Ruiz, de estos vecinos, casado, albañil y de sesenta y cuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme y á sufrir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre muerte por imprudencia; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la Nación á quienes compete su conocimiento se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca y captura de dicho penado, remitiéndolo si fuese habido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 11 de Septiembre de 1888.—José López.—Por su mandado, Isidoro Tur. J—5725

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de los pueblos limítrofes al río Guadalimar y Guadalquivir, adonde el primero afluye, que en el caso de que aparezcan en el término de su jurisdicción los cadáveres que se mencionarán, lo participen á este Juzgado, sin perjuicio de practicar las correspondientes diligencias, cuyos interfectos, no habiendo aun aparecido en la superficie de las aguas, es de presumir hayan sido arrastrados por la corriente, puesto que fueron ahogados en la mañana del día 9 del mes actual al vadear el precitado río cerca de la estación de Baeza.

Dichos cadáveres son el de Agustín Ruiz y de su mujer Leoncía, vecinos de Caneña, que se dirigían en dicho día á esta ciudad, y como de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, el primero natural de Baeza y la segunda de Rus; y como hasta esta fecha no se tienen más datos precisos que los consignados con relación á todas las circunstancias personales de repetidos interfectos, se ha librado el exhorto correspondiente al Juzgado de instrucción de Ubeda, al que corresponde el citado pueblo de Caneña, para obtenerlos.

Lo que se hace constar para en su caso á los efectos de las correspondientes actas de defunción.

Dado en Linares á 12 de Septiembre de 1888.—José López.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5649

LOJA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que instruye á virtud de denuncia hecha ante el mismo por Rafael Torres Muñoz, natural y vecino de Alcalá la Real, provincia de Jaén, de oficio del campo, de estado casado, de edad de cuarenta años, sobre hurto de dinero, ha dispuesto en providencia de hoy se cite por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén, Granada y Málaga, al mencionado denunciante, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para llevar á efecto lo mandado, yo el Escribano autorizo ésta, para su inserción en la GACETA, en Loja á 10 de Septiembre de 1888.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—5726

LORA DEL RÍO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Urbaneja Jiménez, natural de Coin, vecino de Granada, vendedor ambulante de alhucema, y José Muñoz Rey, natural de Montilla, vecino de Sevilla, de treinta y ocho años de edad, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por sospechas de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Del mismo modo cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Miñán, natural de Borge, vecino de Saucejo, á fin de que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, y á los que se crean dueños de un burro rucio, entero, cinco años, talla regular, culiseco, sin hierro, y una mula castaña, roma, de catorce á quince años, con lunares blancos en el dorso, lomo y costillares, sin hierro, á fin de que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado al objeto de entregarles dichas caballerías si acreditán su legítima pertenencia.

Dada en Lora del Río á 7 de Septiembre de 1888.—Manuel Bravo.—El Secretario, Ricardo Poves. J—5647

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Hago saber que la noche del 7 del actual, al ser conducido el preso de tránsito Ricardo Roa Arrabal á este Juzgado para

la práctica de varias diligencias en causa criminal que se le sigue sobre robo en la casa de Manuel Fernández, vecino de Santa Catalina de Auscaso, taladrando ó escalando el piso superior de la cárcel de la Rúa, en la provincia de Orense, se fugó de la misma, según parte que acabo de recibir del Alcalde constitucional de aquella villa.

En su vista, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición bajo las convenientes seguridades, y cuyas señas personales se detallan.

Dado en Lugo á 10 de Septiembre de 1888.—Juan Puig.—El Escribano, Marcial Minguillón.

Señas del fugado.

Estatura regular, grueso de cuerpo y cara, pecoso de vi-ruelas recientes, barba rubia muy recortada, nariz roma, ojos garzos y boca regular; vestía pantalón negro muy estrecho, chaqueta negra redonda, botinas de becerro á medio uso, boina negra y camisa blanca planchada. J—5648

LLANES

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan María Bautista Galán y Río, natural del pueblo de Meré y ausente de ignorado paradero, y á los parientes más inmediatos del mismo que se consideren con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses, á deducir en forma su petición, con los correspondientes documentos, según lo tengo acordado en providencia dictada en el expediente sobre administración de los referidos bienes, promovido por Doña Josefa Galán Amieva, vecina de Villanueva de Ardisana, como sobrina carnal del D. Juan María Bautista, previa oportuna declaración de pobreza á favor de la misma para promover dicho expediente.

Para que conste y llegue á conocimiento de los interesados, expido este segundo edicto.

Dado en Llanes á 3 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. 383—P

MADRID—CENTRO

D. Eduardo Santana López, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de instrucción del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza penden las diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa seguida por estafa contra D. Pascual Martínez de la Riva, natural de Ortigosa (Logroño), soltero, del comercio, hijo de Santiago y de Leona, de cuarenta y cinco años de edad, habitante calle Mayor, número 87, principal, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Martínez de la Riva, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 12 de Septiembre de 1888.—Eduardo Santana.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—5689

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Montero Vázquez, hijo de Francisco y Manuela, natural de Buenos Aires, de treinta años, soltero, zapatero, habitante en la calle de la Colegiata, núm. 6, piso principal interior, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Eduardo.

Dada en Madrid á 12 de Septiembre de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J—5654

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Octavio Malvey, de estatura regular, delgado, pelo castaño ralo, ojos castaños claros y saltones, de veintiocho años, mala dentadura y viste decentemente, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado á mi disposición en caso de ser habido.

Madrid 11 de Septiembre de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Rodríguez. J—5655

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Carmen Rodríguez García, que habitó en el mes anterior como pupila en la casa de Sofía Martínez, calle de Jardines, núm. 33, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á las que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicha individuo, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta villa.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—5651

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Oeste de esta Corte, con fecha 30 de Agosto último, en el sumario que se instruye contra Marcos Bayle López por muerte violenta de Vicente Vázquez, se hace saber á los parientes más próximos de éste, cuyos nombres y domicilios se ignoran, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para ser parte en dicha causa y ejercitar las demás acciones que les competan, compareciendo al efecto en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—5653

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Oeste de esta Corte, con fecha de ayer, en la causa que se sigue contra Concepción López García por estafa, se cita á Doña Carmen Saz, de estado viuda, de treinta y cinco años de edad, que estuvo domiciliada en la calle de Segovia, número 44, piso bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sita en el piso principal de la casa palacio de éstos, calle del General Castaños, número 1, á fin de prestar cierta declaración acordada en dicha causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—5656

MANRESA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se hace saber que habiendo desaparecido José Sanjauma en uno de los primeros días del mes de Julio del año último de la casa manso llamada Ferrarolas, término de Castellvell y Vilar, en que se hallaba sirviendo como trabajador del campo, por cuyo hecho se sigue causa en este Juzgado bajo la actuación del refrendatario, ignorándose desde entonces el actual paradero del referido sujeto, que es natural de Caralps, de unos cincuenta años de edad, casado con Josefa Guardia y Berenguer, de estatura baja, cara delgada, color bueno, ojos pardos, bigote y pelo rubios, cejas rojas, nariz pequeña, debajo de la cual tiene una postilla, es algo zambo de la pierna ó pie izquierdo, y que se llevó las ropas de vestir que usaba, consistentes en dos pantalones de mahón negro rayado, dos camisas de piana blancas y azules, dos chalecos de paño negro basto, una blusa de cretona azulada, una gorra negra, una barretina encarnada, dos pares de calcetines blancos de algodón y un par de alpargatas abiertas con cintas negras, cuyas demás circunstancias y señas también se ignoran; por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Gerona y periódico *La Montaña*, que se publica en esta ciudad, como lo he acordado por providencia de hoy en méritos de dicha causa, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las debidas gestiones en averiguación del paradero de dicho desaparecido José Sanjauma, en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, y caso de averiguarse lo participen á este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la referida GACETA, *Boletines* y periódico, ó posteriormente en el momento que se averiguare.

Dado en Manresa á 13 de Agosto de 1888.—José Otonel.—Ante mí, Cesáreo Nieva. J—5658

MAHON

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos autores de las lesiones causadas en la madrugada del 26 de Agosto último á Lorenzo Carreras y Vidal, en las inmediaciones del sitio conocido por Boaret, del distrito de San Luis, término municipal de esta ciudad, los que eran de estatura baja, vistiendo ropa negra ú oscura y sombrero hongo.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al dueño de un pañuelo que la referida madrugada del propio día y en el mismo sitio se encontró, cuya marca es C. A. y es de hilo y algodón con cenefa encarnada.

Tanto los unos como el otro para que en el término de

diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa seguida por el delito de lesiones.

Dado en Mahón á 8 de Septiembre de 1888.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Juan Allés. J—5728

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, Escribano de actuaciones, habilitado del Juzgado de instrucción de Monforte.

Por la presente cita á Severino Puga, vecino de San Fiz, Ayuntamiento de Maside, en el partido de Carballino, en la provincia de Orense, y cuyo actual paradero se ignora; para que el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana, se presente ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia de Lugo, á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa formada contra Antonio González Caside por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Monforte 11 de Septiembre de 1888.—Manuel Medrano. J—5729

MOTA DEL MARQUÉS

D. Enrique de Albéniz de la Torriente, Juez de instrucción de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á unos segadores gallegos que en el día 18 de Agosto próximo pasado fueron porteados en el carro de Tomás González Morillo, residente en la venta titulada de Roque, término municipal de Villalobos, partido judicial de Villalpando, desde esta villa hasta el pueblo de Castrogonzalo, los cuales estuvieron detenidos en la venta denominada de Valdefuentes, término municipal de Tiedra, pasando por el monte de Almaraz sobre las diez de la noche del día expresado; cual así bien de otro sujeto al parecer también segador gallego, de estatura regular, que vestía pantalón de pana negra, sombrero hongo negro de ala ancha, de unos veinticinco á treinta años de edad, bien parecido, que acompañaba á otro de estatura regular, color blanco, pelo castaño claro, nariz afilada, barba castaña clara, que vestía elástica de color café, de punto, con franja morada, chaleco de paño color café, camisa de tela de color, pantalón blanco de lienzo de los que usan en Galicia y borceguies de bécero negro, el cual pareció muerto en el citado monte de Almaraz, y que pasaron ambos cada uno con su borrico, uno negro y otro pardo, la tarde del repetido día 18, por esta villa y por frente la expresada venta de Valdefuentes, al anochechar, y como una hora antes que aquellos otros que iban en el carro, de los cuales se ignora su paradero, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue sobre la muerte violenta del citado sujeto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Mota del Marqués á 13 de Septiembre de 1888.—Enrique de Albéniz.—Por mandado de S. S., José Martín. J—5727

ORIHUELA

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Samper, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que instruyo sobre hurto contra Jacinto Tárraga Henarejos y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 12 de Septiembre de 1888.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—5691

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé de Castro Caballero, hijo de Pablo y de María, casado, jornalero, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de Cabrera, provincia de Córdoba, y vecino de Rubieros, parroquia de Mallería, en el partido judicial de Belmonte, y Antonio Díaz y Fernández, alias Llanera, hijo de Juan y de Ramona, también casado, de treinta años de edad, cochero, natural de Rondiellos, en el concejo de Llanera, y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarles un auto dictado en causa que contra los mismos se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta capital.

Dado en Oviedo á 7 de Septiembre de 1888.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, P. I., Celestino Suárez. J—5690

PALENCIA

En providencia de 4 de Agosto último, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital en sumaria por allanamiento de morada, se acordó citar á la testigo Dorotea Gómez, prostituta conocida por Lola, que se decía vecina de Valladolid, sin fijar domicilio, luego en ésta de la fecha, resul-

tando últimamente habitar en la de Valladolid, calle de Santa Catalina, núm. 13, casa de María Blanco, donde ya no vive, ignorándose actualmente su residencia, para que compareciese en este Juzgado y mi Escribanía, Plaza Mayor, números 7 y 8, principal, á prestar declaración en el referido sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no concurría á este llamamiento; y en providencia de ayer he acordado se publique la cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, por diez días, contados desde su inserción en aquélla, para que llegando á su conocimiento, comparezca dentro de ellos á prestar la declaración ordenada.

Y á fin de que sirva de citación en forma á la Dorotea Gómez, firmo ésta en Palencia á 14 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Isidoro Páramo. J—5730

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por el oficio del infrascrito Secretario, se instruye sumario contra Juan Bauzá y Nicolau sobre robo de efectos timbrados de todas clases, por valor de 1.500 duros aproximadamente, de la expendedoría especial del timbre de D. Tomás Ripoll, vecino de esta ciudad, verificado la noche del 20 de Agosto último; y como se ignora la numeración de cada uno de dichos efectos timbrados, se ha reclamado de la Delegación de Hacienda de esta provincia copia detallada del último pedido de los indicados efectos, entregados el 16 del mismo mes á la mencionada expendedoría, y es como sigue:

Papel timbrado.

Tres pliegos de la clase 1.ª, de 100 pesetas, números del 257 al 259.

Dos pliegos de la clase 2.ª, de 75 íd., números del 245 al 246.

Seis pliegos de la clase 4.ª, de 25 íd., números del 13.104 al 13.109.

Ocho pliegos de la clase 5.ª, de 15 íd., números del 29.424 al 29.431.

Veinte pliegos de la clase 6.ª, de 10 íd., números del 41.367 al 41.386.

Diez pliegos de la clase 8.ª, de 4 íd., números del 1.829 al 1.838.

Cincuenta pliegos de la clase 9.ª, de 3 íd., números del 279.376 al 279.425.

Cien pliegos de la clase 10.ª, de 2 íd., números del 673.701 al 673.800.

Cincuenta pliegos de la clase 11.ª, de una íd., números del 31.251 al 31.300.

Cien pliegos de la clase 12.ª, de 0,75 íd., números del 101.351 al 101.450.

Papel de pagos al Estado.

Un pliego de la clase 4.ª, de 25 pesetas, núm. 14.386.

Dos pliegos de la clase 5.ª, de 15 íd., números del 39.949 al 39.950.

Diez pliegos de la clase 6.ª, de 10 íd., números del 88.677 al 88.686.

Diez pliegos de la clase 7.ª, de 5 íd., números del 97.437 al 97.446.

Veinticinco pliegos de la clase 8.ª, de 2 íd., números del 95.406 al 95.430.

Veinticinco pliegos de la clase 9.ª, de una íd., números del 101.848 al 101.872.

Cuarenta pliegos de la clase 10.ª, de 50 céntimos de peseta, números del 89.364 al 89.403.

Cuarenta pliegos de la clase 11.ª, de 25 íd. íd., números del 77.487 al 77.526.

Letras de cambio.

Cien pliegos de la clase 1.ª, de 10 céntimos de peseta, números del 7.206.007 al 7.206.106.

Cien pliegos de la clase 2.ª, de 25 íd. íd., números del 2.919.506 al 2.919.605.

Sesenta pliegos de la clase 3.ª, de 50 íd. íd., números del 2.146.094 al 2.146.153.

Cuarenta pliegos de la clase 4.ª, de 75 íd. íd., números del 1.149.958 al 1.149.997.

Dos pliegos de la clase 9.ª, de 5 pesetas, números 20.142 y 20.143.

Dos pliegos de la clase 10.ª, de 6 ídem, números 27.084 y 27.085.

Un pliego de la clase 14.ª, de 12 íd., número 7.280.

Pagarés de comercio.

Cien pliegos de la clase 1.ª, de 10 céntimos de peseta, números del 2.280.025 al 2.280.124.

Cien pliegos de la clase 2.ª, de 25 íd. íd., números del 858.756 al 858.855.

Cien pliegos de la clase 3.ª, de 50 íd. íd., números del 585.096 al 585.195.

Cuarenta pliegos de la clase 4.ª, de 75 íd. íd., números del 385.451 al 385.490.

Cuarenta pliegos de la clase 5.ª, de una peseta, números del 216.668 al 216.704.

Treinta pliegos de la clase 6.ª, de 2 íd., números del 881.298 al 881.327.

Diez pliegos de la clase 7.ª, de 3 íd., números del 58.947 al 58.956.

Veinticinco pliegos de la clase 8.ª, de 4 íd., números del 81.554 al 81.578.

Cinco pliegos de la clase 9.ª, de 5 íd., números del 128 al 132.

Diez pliegos de la clase 10.ª, de 6 íd., números del 35.969 al 35.978.

Dos pliegos de la clase 11.ª, de 7 íd., números 12.282 y 12.283.

Cuatro pliegos de la clase 12.ª, de 8 íd., números del 19.297 al 19.300.

Dos pliegos de la clase 14.ª, de 12 íd., números 12.400 y 12.401.

Dos pliegos de la clase 15.ª, de 13 íd., números 9.611 y 9.612.

Especial móvil.

Mil sellos de 10 céntimos de peseta, pliegos números del 23.974 al 23.978.

Licencias de armas y caza.

Diez pliegos de la clase 1.ª, de 25 pesetas, números del 78.042 al 78.051.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial de la Nación que tuvieren noticia del paradero de los efectos timbrados relacionados anteriormente, se sirvan ocuparlos desde luego, poniéndolos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder los hallaren, si no dieren razón satisfactoria de su legítima adquisición.

Palma 1.º de Septiembre de 1888.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Batara. J—5659

POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de este partido de Labiana, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Manuel Suárez, alias Lin del Azafrán, residente en Mieres, partido judicial de Lena, marido de Angela Ríos, vecina de dicha villa, de donde se marchó hace más de un mes, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en las cárceles de este partido; apercibiéndola que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 10 de Septiembre de 1888.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Agapito León. J—5686

RAMALES

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Florentino Casimiro Pérez Iturralde, de veintidós años de edad, natural del pueblo de Rasines, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á deducir las pretensiones que á su derecho convengan como hijo legítimo y heredero de D. Manuel Pérez Ortiz, casado, propietario, y vecino que fué de Rasines, en los autos sobre juicio necesario de testamentaria que penden en este Juzgado, por promoción de D. Manuel Larrauri Zorrilla, de la misma vecindad, en virtud de las facultades que como acreedor le concede el artículo 1.038 de la ley de Enjuiciamiento.

Dado en Ramales á 5 de Septiembre de 1888.—Benigno M. y Martín.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. X—448

RIBADEO

D. Gabriel Martínez, Juez accidental de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Manuel González Bacelar, alias de Jonte, hijo de José y Cándida, de diez y nueve años de edad, natural de la parroquia de San Lorenzo de Madrid, sirviente, soltero, y Esperanza Redondas Bedia, soltera, de quince años, sirvienta, hija de José y de Juana, natural de la Ría de Abres y vecinos ambos de dicha Ría, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de emplazarles para la remisión á la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo de la causa que contra ellos y otros se sigue por robo de dos barriles de aguardiente de caña; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos Manuel González y Esperanza Redondas.

Dada en Ribadeo á 31 de Julio de 1888.—Gabriel Martínez.—Por su mandado, Francisco Salvadores Robles. J—5731

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Asenjo del Amo, natural del Recueno, en esta provincia de Guadalupe, y de ignorado domicilio, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, com-

parezca en el Juzgado de mi cargo, á fin de ofrecerle la causa que instruyo contra su hermano Juan Asenjo del Amo; conocido por Juanito, por homicidio de su otro hermano Marcelino; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 12 de Septiembre de 1888.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. J—5698

SALAMANCA

D. Tomás Marcos Brozas, Juez municipal de Salamanca, y en funciones de instrucción por ocupación del propietario.

Hago saber que en la causa instruida á consecuencia de la muerte de José Vázquez Cabañas, natural que se dice sea de Pinto de Roca, ocurrida en esta ciudad el día 2 de Agosto último, siendo la causa productora de la muerte una tuberculosis aguda, he acordado citar por medio del presente á los parientes más inmediatos del finado, cuyos domicilios no han podido precisarse, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si se muestran parte en el procedimiento y si renuncian ó no la indemnización civil; previéndoles que pasado dicho término se les tendrá por desistidos del derecho que la ley les concede.

Dado en Salamanca á 12 de Septiembre de 1888.—Tomás M. Brozas.—Por orden de S. S., Mariano Sastre. J—5667

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Oradía, vecino que ha sido de la villa de Benacazón y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á contestar los extremos que se crean oportunos en causa que se instruye contra Josefa Hervas Solís por hurto de varios efectos de quincalla pertenecientes al Oradía; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 11 de Septiembre de 1888.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—5657

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Tomás López y López, vecino que ha sido de Sevilla, en la calle San Vicente, núm. 77, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones que ha padecido Pedro Marmasada Tercén; apercibido que de no verificarlo le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 13 de Septiembre de 1888.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—5732

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Tomás López y López, vecino que ha sido de Sevilla, en la calle de San Vicente, número 77, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que se instruye en este Juzgado contra D. Manuel Moya Calzadilla por desacato á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten y el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 13 de Septiembre de 1888.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—5733

SAN ROQUE

D. Mariano Gil Rodríguez Vírveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo á los cuatro ó cinco individuos que en la mañana del 4 del corriente, y sobre las dos de la misma, se encontraban en el sitio de la Atunara, de la villa de la Línea, muy acalorados y dispuestos á reñir, cuando llegó Manuel Barrero Olmos, que se puso á mediar procurando separarlos, y entonces uno de dichos individuos, que vestía pantalón blancuzco, faja colorada, chaqueta blanca y sombrero color castaño, causó una herida con un cuchillo al Barrero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que presten declaración en la sumaria que se instruye por la lesión inferida al Manuel Barrero; bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del sujeto que causó la herida al referido Barrero.

Dado en la ciudad de San Roque á 7 de Septiembre de 1888.—Mariano Gil.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torre. J—5662

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Gamero Natera, hijo de Salvador y de María, natural de Marbella, soltero, hortelano, de veinticuatro años de edad; Francisco Valiente Ayuso, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Ronda, soltero, jornalero, de treinta años, y á Juan Sánchez Ruiz, hijo de Simón y de Josefa, natural de Pizarra, soltero, jornalero, de veintitrés años, todos vecinos de la villa de la Línea de la Concepción, y cuyos paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días se presenten en la cárcel de este partido á cumplir las condenas que les han sido impuestas por la Superioridad á virtud de causa seguida á los mismos por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los susodichos, remitiéndolos á esta dicha cárcel por tránsitos de justicia y á disposición de este Juzgado.

San Roque 9 de Septiembre de 1888.—Mariano Gil.—Por su mandado, Manuel Torrelo. J—5663

D. Mariano Gil Rodríguez Vírveda, Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Fuentes López, natural de Guardios, vecino de Arcos y residente accidentalmente en La Línea, para que en el término de nueve días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que sea reconocido por los facultativos titulares, á fin de que manifiesten el estado en que se encuentra la lesión que ha sufrido; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 11 de Septiembre de 1888.—Mariano Gil Rodríguez.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—5734

SANTANDER

D. Rafael González de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber que D. Tomás Morales Hernández, Registrador que fué de la propiedad en este partido, y que había desempeñado con anterioridad y durante su carrera los de Sequeros, en la provincia de Salamanca, y Fuente-saúco en la de Zamora, fué jubilado en 1.º de Febrero de 1881; y con el fin de que en su día pueda ser devuelta la fianza que para el desempeño del referido cargo tenía prestada, y á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por quinta vez dicha cesación por jubilación del expresado Sr. Morales, en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Salamanca y Zamora, para que las personas que se crean con algún derecho contra la fianza constituida por aquél, por razón de los cargos que había desempeñado, deduzcan las reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santander á 12 de Septiembre de 1888.—Rafael González.—Por mi compañero Velasco, ante mí, J. Gonzalo Pelayo. J—5692

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á un sujeto desconocido, cuyas señas se expresan á continuación y que en la noche del 2 al 3 del actual acompañó á otro desde la barca de Barreda hasta la taberna de Doña Juliana Sierra Hoyos, sita en el camino antiguo que desde esta villa conduce á la de Comillas, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á sufrir en la cárcel del partido la prisión provisional que contra él he decretado en la causa que me hallo instruyendo al mismo y al que le acompañó sobre estafa á la susodicha Doña Juliana Sierra; bajo apercibimiento de que si dentro del término prefijado no compareciese ó no fuese habido ó presentado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los funcionarios de la policía judicial procedan á practicar las diligencias oportunas para la detención del sujeto desconocido á que va hecha referencia, y caso de ser habido le conduzcan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en San Vicente de la Barquera á 10 de Septiembre de 1888.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva.

Señas del sujeto desconocido.

Es de veinte á veinticuatro años de edad, de estatura baja, sin barba, ojos pequeños, ancho de cuerpo y quijadas gruesas y prominentes; sobre la ceja ó el labio del lado derecho ostenta una pequeña cicatriz como de cortadura y su acento es marcadamente navarro; vestía blusa azul con vueltas encarnadas, boina del mismo color, pantalón claro como de mahón, y calzaba alpargatas negras.

Decía ser natural de la provincia de Navarra, de estado soltero, y haber cumplido con el servicio militar, careciendo de la documentación necesaria para acreditarlo, y encaminábase á la provincia de Oviedo, para ocuparse en los trabajos de las obras públicas en construcción en el partido de Llanes. J—5661

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de auto dictado ante mí, con esta fecha, por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en la querrela por injurias graves á instancia de José Cueto Fernández contra Pedro del Valle y Camila Berrocal, se hace saber al Cueto Fernández que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pida lo que á su derecho convenga por medio de Procurador que al efecto designará; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá haberla abandonado, transcurrido que sea el término de la ley.

Y para conocimiento del interesado expedido la presente en Sevilla á 1.º de Septiembre de 1888.—Manuel Mauri. J—5664

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Mellado Arjona, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Antonia, casado, tablero y de cuarenta años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de O'Donnell, piso segundo de la casa entre los números 5 y 7, para que extinga la condena que le ha sido impuesta por el delito de lesiones.

Ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus dependientes se proceda á la busca y captura del referido José Mellado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 1.º de Septiembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, por mi compañero D. Manuel Pérez Porto, José de García. J—5695

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ruiz Vidal, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de Leoncillos, número 3, y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de O'Donnell, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del José Ruiz Vidal, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 3 de Septiembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, por mi compañero D. Manuel Pérez Porto, José de García. J—5694

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Torres Cabello, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado para oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue por usurpación de estado civil contra el mismo y otros; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del referido, y habido que sea lo constituyan en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 11 de Septiembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Martínez Reyna. J—5735

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, que se expide en méritos de una demanda de juicio ordinario presentada por el Procurador D. José Subirachés, á nombre de D. Federico Grases y Riera, ejercitando la acción de prescripción, se cita y emplaza para que dentro del término de cinco días comparezcan en forma en los expresados autos los que se crean con derecho á

Un crédito de 5.000 libras, constituido contra la compradora Mariángela Nadal y Miralda, en la escritura de venta de la finca San Lázaro y sus agregados, del término de esta ciudad, por los albaceas del Dr. Tasara.

Un crédito resultante contra el comprador Safont, en la escritura de venta del manso Lázaro y anexos, otorgada por Don Juan Serra y Pujol á favor de D. José Safont, y de importe 4.486 libras.

Cuyas hipotecas, que garantizan sobre la finca San Lázaro los créditos descritos, se cancelarán, si no se deduce reclamación en forma, dentro del expresado término de cinco días; parando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vich á 17 de Septiembre de 1888.—Mariano García Bajo.—Ante mí, Antonio Valls. X—449

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Ibero-mexicana.

Estado de la situación de la misma en 31 de Agosto.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Concesiones, Varios deudores, Gastos generales, Capital.

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—P. P., Miguel Medrano. X—447

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Vitoria y Teruel...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Septiembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Rows include Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'85 á 90 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'87 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Septiembre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

Reses degolladas.

Table with columns: Número, Reses. Rows include Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL.

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'92 á 1 peseta el kilogramo. Carnero, 0'99 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 20 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35 y 36 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación...

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉN-dose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de las certificaciones...

Madrid 17 de Septiembre de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—446

SANTOS DEL DIA

San Mateo, Apóstol y Evangelista, y San Jonás, Profeta. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—La cruz blanca.—Escuela modelo.—Los baturros.—Certa-men nacional.

ALHAMBRA.—A las ocho y media.—10.ª de abono.—Turno par.—(Día de moda.)—El milagro de la Virgen.

APOLO.—A las ocho y media.—Los de Cuba.—Los baturros.—Al agua, patos!—La Calandria.

MARTÍN.—A las ocho y media.—La soirée de Cachupín.—Flamencomanía.—La Sevillana.—El premio gordo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de moda.—Programa escogido.—Tomarán parte el célebre norteamericano Mr. Leo, los excéntricos hermanos Lang...

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Debut del pintor con los pies Mr. Henau, procedente de la Escuela de Bellas Artes de Bruselas...